



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00121 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar los escritos de contestación de demanda, encontrándolos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por las administradoras demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y titular de la T.P. No. 259.938 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura y el certificado aportado.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. No. 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme escritura pública aportada.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento,



fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 207 fijado hoy 17 de
noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd0c3ebc9016416a9b90d1a14ebdc482862a2cbb9423a4636ad56d8b89388dc**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:15 PM

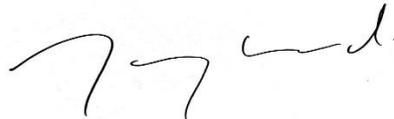
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$300.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la demandada	\$200.000..oo
Total liquidación de costas	\$500.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

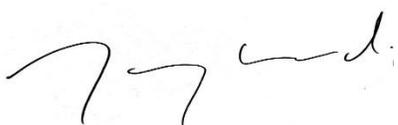
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf596b0963df6bd86e7c032ea3e813b81e48f05924448c47279a1a76d4603745**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:18 PM

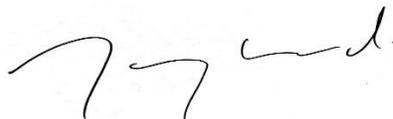
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada CAPRECOM conforme con lo dispuesto por el Superior	\$500.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la demandada NACION MINISTERIO DE LA SALUD Y DE LA PROTECCIO SOCIAL	\$500.000..oo
Total liquidación de costas	\$1.000.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

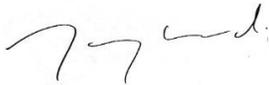
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d9132a73338a654da0f4f5f873fbb95d1c08343c6dcfdcfaff1b8c0bb440a0**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:18 PM

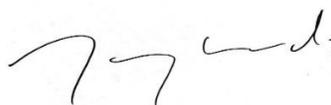
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con solicitud de entrega de dineros y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$..oo
Total liquidación de costas	\$3.370.800.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Conforme al informe secretarial, se procedió a verificar la pagina del banco agrario no encontrando dineros consignados a ordenes del presente asunto por lo que se negará la petición de la demandante a quien se le requiere para que presente sus escritos a través de su apoderado judicial.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

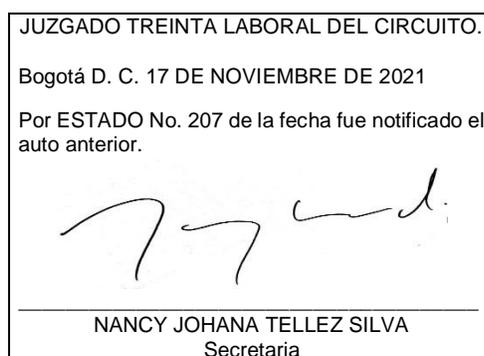
TERCERO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd3d2a36b17d315ef25125eeefe3b4fe9b9a03f53ff39c4e21e50e164f85e23**

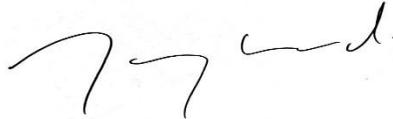
Documento generado en 17/11/2021 02:33:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

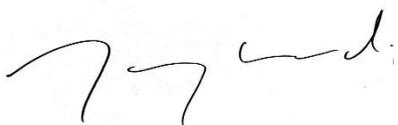
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 17 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff8a54be25f29b1e754c56c6ebdbbd4632f1e6801e5c3a8fa9b656ff2010a7**

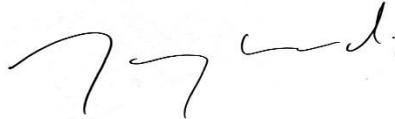
Documento generado en 17/11/2021 02:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 5 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

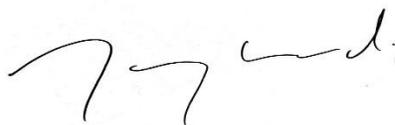
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 17 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189826fab5c3fe3cd61e32fcd5014cc78c4600f03c317e41b2efe47d15fe2bce**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros, poder actualizado y certificación bancaria. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada PORVENIR S.A.. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordenará el abono a su cuenta conforme certificación bancaria aportada.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100008170445 del 27 de agosto de 2021 por la suma de \$4.057.803.00 a nombre de la doctora DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.860.341 a su cuenta de ahorros No. 257125492 del Banco BBVA conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso conforme solicitud de la parte actora, previo registro en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2021
Por ESTADO No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d64f31363862da800b893bd8f13ba4376cd8d1a340807976e44e51b419d394**

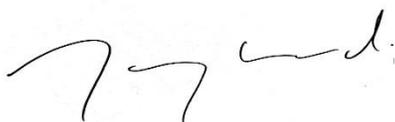
Documento generado en 17/11/2021 02:33:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190002200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la audiencia no se pudo llevar a cabo porque las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se ordena:

Primero Requerir a las partes para que presenten la información que debe ser analizada por el perito y se rinda el dictamen conforme a derecho.

Segundo: Fijar el día viernes 18 de marzo de 2022 a las 02:30 p.m, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. noviembre (17) de 2021. Por estado No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

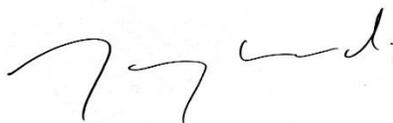
Código de verificación: **60c6971886105f25f08879ba18a57a0c8f46f0a49115fe67915c831e8782ce96**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190017400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de demanda presentada por la ADRES y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se observa que la contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, vista en la carpeta de one drive se hizo conforme a los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada.

Frente al llamado en garantía realizado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, a las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 estas son: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S, para amparar las obligaciones que resulten en el presente tramite, conforme al escrito aportado junto con la contestación de demanda, se hace necesario ordenar su vinculación y notificación como llamada en garantía por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Personería a la doctora YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.073.506.717 de Funza Cundinamarca, titular de la T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

CUARTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

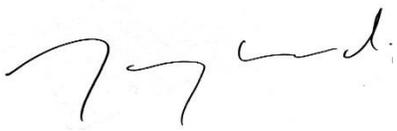
QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 identificada con Nit. No. 9006789815 y representada legalmente por CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S. A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS , teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la demanda efectuar la notificación de las llamadas a integrar el contradictorio al correo electrónico oficial para dicho trámite, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Para lo anterior deberá remitir copia de la demanda, anexos y del presente auto. Deberá allegar al plenario la constancia de notificación para el respectivo conteo de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2021. Por estado No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8387b93a36fd9b3cc4513138c1d2953aabdc5498f7865de5b01572e272f31b3**

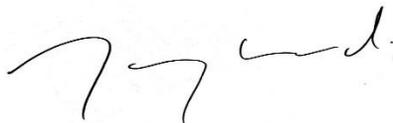
Documento generado en 17/11/2021 02:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190043800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de demanda presentada por la ADRES y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se observa que la contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, vista en la carpeta de one drive se hizo conforme a los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada.

Frente al llamado en garantía realizado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, a las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 estas son: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S, para amparar las obligaciones que resulten en el presente tramite, conforme al escrito aportado junto con la contestación de demanda, se hace necesario ordenar su vinculación y notificación como llamada en garantía por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Personería a la doctora YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.073.506.717 de Funza Cundinamarca, titular de la T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

CUARTO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 identificada con Nit. No. 9006789815 y representada legalmente por CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S. A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS , teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la demanda efectuar la notificación de las llamadas a integrar el contradictorio al correo electrónico oficial para dicho trámite, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Para lo anterior deberá remitir copia de la demanda, anexos y del presente auto. Deberá allegar al plenario la constancia de notificación para el respectivo conteo de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de noviembre de
2021. Por estado No. 207 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ddff8b9e4af183d07c9b529376fc9afa88da836a3099f4302950efd2a7d734**

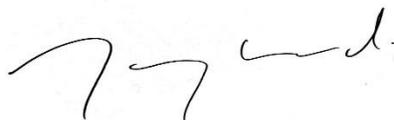
Documento generado en 17/11/2021 02:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200003200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandante informando que envió notificación a la parte demandada al correo electrónico que reposa en la cámara de comercio pero rebota sin recibir el mensaje datos. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que encontramos a folio 45 del expediente la impresión del correo electrónico enviado a la demandada, el día 16 de septiembre de 2020, sin embargo se indica que no se ha encontrado la dirección “mail delivery subsystem tu mensaje no se ha entregado a d.financiero@360seguridad.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo” por lo que no se puede dar por notificada a la demandada dando cumplimiento al art. 8° y 10° del Decreto 806 de 2000 por lo que se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA Nit: 860065464-3, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de

conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. noviembre (17) de 2021. Por estado No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

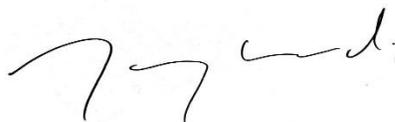
Código de verificación: **f1f86382eff2c3dcc332ba04801fea296da83f71c6fd2585074a40fc002c179a**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0015700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la curadora ad-litem no se contestó la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el correo electrónico asignado al despacho, que mediante mensaje de datos del 24 de agosto de 2021 se le reitero compartir el enlace para el acceso al expediente virtual y no se evidencia contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem que representa los intereses de la parte demandada, por lo que se tendrá por no contestada.

Frente a la solicitud de medidas cautelares se decidirá en la audiencia especial del artículo 85A del C.P.T Y SS y se dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por la Curadora Ad-Litem de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC.

SEGUNDO: Fijar el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77, 80 y 85A del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

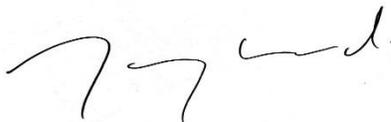


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

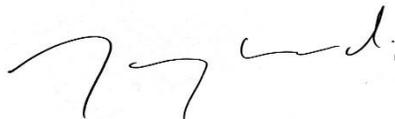
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30daa8fe9e11ec17bbf8d86504c99a33a4429e7bc94caacea8eb31f9bacfec**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0016300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y no fue intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: Fijar el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

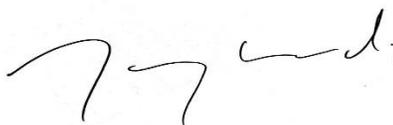


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

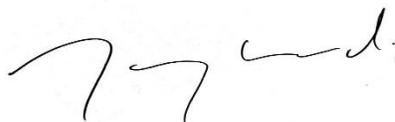
Código de verificación: **dbb5e76bc1df5e9ae26c51e1f2b7a8dd9452ea01b49ad4577520ce3c4ae87823**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0016600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y no fue intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: Fijar el día **MARTES PRIMERO (1°) DE MARZO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

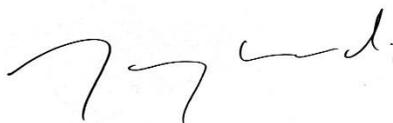


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

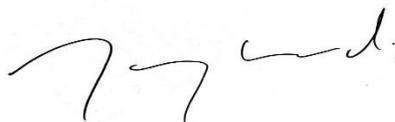
Código de verificación: **d9b4219a8d42c5e06fdd4faf20587bdaa38d2998aad309e5a2dc3a9b70d4d03f**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0017000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra la subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el correo electrónico asignado al despacho, que la subsanación de la contestación de la demanda por parte de Colpensiones se hizo en debida forma, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE (09: AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

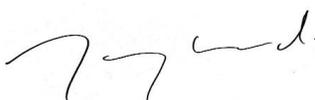


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bffde97731376dfba428e6faad060240e0dd973d05f5e5f78fa3ff7a1ac966**

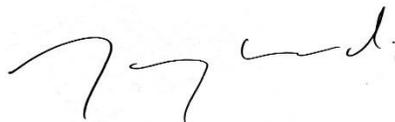
Documento generado en 17/11/2021 02:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encuentra en la fecha para audiencia no obstante al revisar el proceso se encuentra pendiente pronunciamiento con respecto al trámite de notificación del demandado ALFREDO MORALES. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

De acuerdo al informe secretarial y revisando el expediente, se advierte que se debe ejercer un control de legalidad del auto que antecede, como quiera que se fijó fecha para audiencia sin indicarse nada con respecto al demandado ALFREDO MORALES. Al revisar el correo institucional, la parte actora allegó el 14 de octubre la prueba de notificación del señor ALFREDO MORALES al correo electrónico alfredomorales2014@gmail.com, correo relacionado como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de cámara y comercio aportado, en la que consta que fue recibido por el demandado sin que a la fecha se haya manifestado al respecto. No obstante, lo anterior se considera necesario efectuar la notificación al correo del demandado persona natural por parte del juzgado, en razón a que la empresa fue notificada mediante el correo institucional pues a la fecha no se contaba con el correo del señor ALFREDO MORALES, por lo que se debe dar un trato igual a los demandados a efectos de evitar una posible nulidad. Lo anterior también teniendo en cuenta que el proceso fue radicado en reparto el 13 de marzo de 2020, esto es, antes de inicio de la pandemia en el país.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad al auto del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la notificación del señor ALFREDO MORALES al correo electrónico alfredomorales2014@gmail.com, enviando para el efecto copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

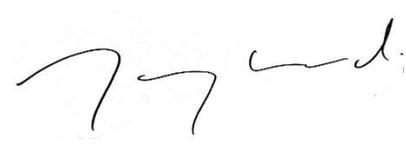
TERCERO: Una vez venzan los términos de ley se ingresará el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.207 fijado hoy <u>16 de noviembre de 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7936b2d5b906b73e8299ae91144bfdc4da40f36e668011fde3ddb7a682726ef5**

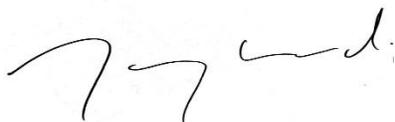
Documento generado en 17/11/2021 02:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.411.578 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 239.922 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor DAVID FERNANDO JIMÉNEZ VARGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.301.227, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES, a las AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a las demandadas, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados

a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b99e7f9437f11ed1c464cf5fabaf828ff01930183f1eeb679d79a33369f975**

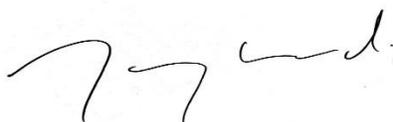
Documento generado en 17/11/2021 02:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210030700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por falta de competencia por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FERNANDO CONTRERAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.847.207 y tarjeta profesional No. 148.321 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora MARIBEL ROCÍO RICO RAMÍREZ, en los términos y facultades conferidas en el poder.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIBEL ROCIO RICO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.469.146 de Bogotá en contra de la empresa RECAUDOS DE VALORES S.A.S - REVAL S.A.S identificada con el Nit 830.097.673-4. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad REVAL S.A.S, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en

que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

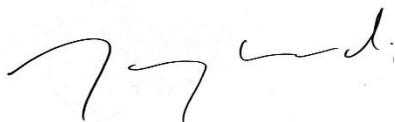
Código de verificación: **71fb61b2dcc8b9ede048a8172dbbfb195550c535926e55d68f867b5f88afe0af**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210034200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 256.448 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARTHA LUCIA OVIEDO ROJAS, identificado con la C.C. No. 39.614.932, de Aguachica Cesar en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES, a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a las demandadas, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la

notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

Calg.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947cf1b2d64af84ced23e391830088e65bc8e3500b60ad850cc90290e646ea9**

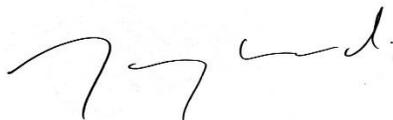
Documento generado en 17/11/2021 02:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210035900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por falta de competencia por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'310.509 de Bogotá, titular de T.P. No 65585 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora NANCY GALVIS, en los términos y facultades conferidas en el poder.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora NANCY GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.557.337 en contra de la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE S.A. NIT: 800.110.970-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad AUTOMOTORES SAN JORGE S.A., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

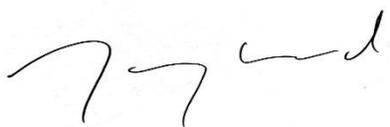
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

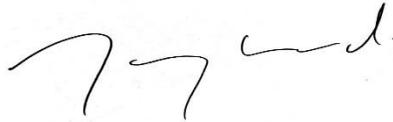
Código de verificación: **56c000e947ee9d9b58c04b96a6c21cf13b8f1cbcce271a689c49daec2d547128**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0023900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, demanda de reconvención y refirma de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demanda de reconvención presentada por la sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., en contra de PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ BUSTAMENTE, cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículos 75 y 76 del C.P.T Y SS, se admitirá.

Así mismo obra la contestación de la demanda de reconvención por parte de la señora PATRICIA FERNANDEZ BUSTAMENTE y verificado que se hizo en debida forma se tendrá por contestada la demanda de reconvención.

Dentro del término legal se presentó memorial de reforma de la demanda por lo que se admitirá y se correrá traslado a la parte demandada para que la conteste dentro del término legal de 5 días y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ANDRES CAMPOS GUZMAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C.C.1.015.433.588 de Bogotá portador de la T.P. 285812 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la Sociedad la sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A.

TERCERO: Admítase la demanda de reconvención presentada por la sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A., en contra de

PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ BUSTAMENTE y téngase por contestada.

CUARTO: Admítase la reforma de la demanda presentada por PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ BUSTAMENTE en contra de la sociedad WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A. córrase traslado por el termino de 5 días para que se dé contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87a590d04d41c7551f0ef2c73bd7b9c7eb3cee2169155ddf8a043fb05319637**

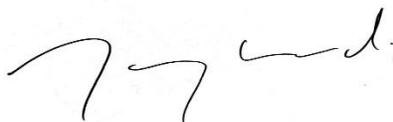
Documento generado en 17/11/2021 02:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210025100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.115.288 de Fontibón, titular de T.P. No. 632.224 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora DIOCELINA FLOREZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053332083 de Chiquinquirá en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad AFP PORVENIR S.A., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ddb87dc712609690c9313fed47c10a71d2552cc4f8c36587a2009b1680cd1**

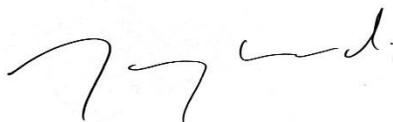
Documento generado en 17/11/2021 02:33:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210025500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GHILMAR FERNANDO BORRERO MORA, identificado con la C.C. 1.075.234.864 de Neiva (H) portador de la T.P. 223.613 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a la designación realizada por la firma de abogados CRL LEGAL COMPLIANCE, RISK & LAW apoderada general de la bancada demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ADELA GARCÍA SUÁREZ y JORGE LUIS ORTIZ EDNA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.695.139 y No. 19.270.756 respectivamente en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad AFP COLFONDOS S.A., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb1f91a69bd26720eae22a6a396bb535804dae3ddcdddb553889350387625**

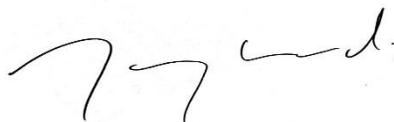
Documento generado en 17/11/2021 02:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210026000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JESSICA PAOLA RAMIREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.614.205, portadora de la Tarjeta Profesional No. 349.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor VICTOR ANGEL RODRIGUEZ SUAREZ PERMISO 837948328111964 PASAPORTE 88442240 contra la SOCIEDAD MI CABAÑA ASADOS & CIA LTDA –NIT 900.479.990. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad SOCIEDAD MI CABAÑA ASADOS & CIA LTDA, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 17 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

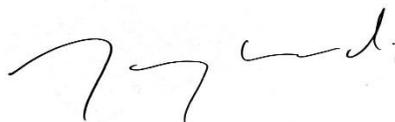
Código de verificación: **e9f39d640c575752b8f775202ccb0977e0fdfe5f5b6b7c30471b67dc6884f416**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0026300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad CEBCO S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica a la Dr. WILLIAM GUERRA RUSSI identificado con la C.C. 19.177.550 BOGOTA portador de la T.P. 25.119 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la Sociedad CEBCO S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

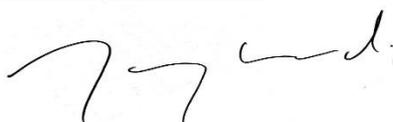


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c857db470bcd3f8f3d0b5ede0739c3c430805f64f7ba6e20f74f0082f7869fe**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:33 PM

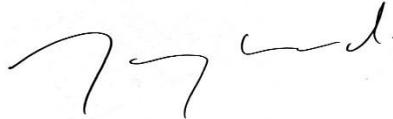
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210032500

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021-325 Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Se deberá indicar el número telefónico de la demandante o de su apoderada.

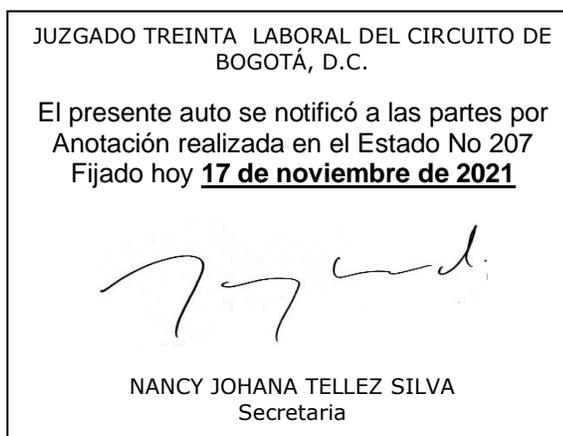
SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Calg.



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

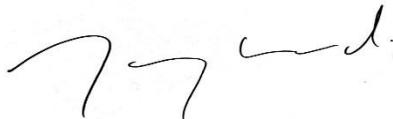
Código de verificación: **5bbc52afb192e7cfa8702f5933892562923540265da5ed6a5bdee0629325984e**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210039600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.668.624 de Medellín titular de T.P. No.67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor GONZALO JIMENEZ BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.571 de Fontibón en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la sociedad AFP PORVENIR S.A., en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

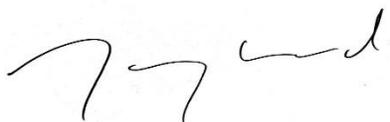
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2021. Por estado No. 207 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

calg.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc1b5607b3b841a4dd4ab76d68880156417bf45a41b3a781c2df948953f83e**

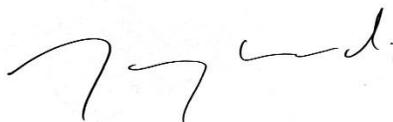
Documento generado en 17/11/2021 02:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210046700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 del decreto 806 de 2020 se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la C.C. N° 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 338886 del C.S. de la J. como apoderada especial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.520.519, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A Y AFP PROTECCION S.A., en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas aportar el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de
Noviembre de 2021.
Por estado No. 207 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

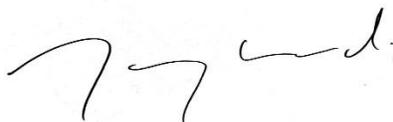
Código de verificación: **8bf3d3f912a871d461f89722a0f50bc67dbe390023d270489f33012efdff9d1a**
Documento generado en 17/11/2021 02:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210046900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 del decreto 806 de 2020 se admitirá y se DISPONE:

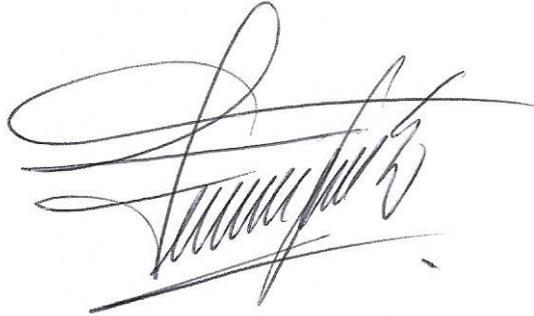
PRIMERO: RECONÓZCASE Personería al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 de Bogotá y portador de Tarjeta profesional No. 292597 del C.S. de la J. como apoderada especial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BUELVAS identificada con número de cedula No 41.510.446, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas aportar el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de
Noviembre de 2021.
Por estado No. 208 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21064b710c4b81dac8623d5248a181b7505443d7eb482bbd3356663256ad5d68**

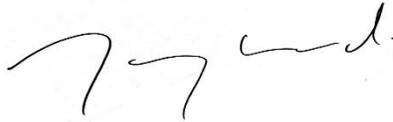
Documento generado en 17/11/2021 02:33:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que la señora María Camila De La Torre Guzmán, en su calidad de Agente Oficiosa de la señora Virginia Victoria Guzmán García, presentó escrito de Incidente de Desacato, en razón a que la parte accionada UT SERVISALUD SAN JOSE no dio cumplimiento a la medida provisional concedida en el auto de fecha 11 de noviembre de los corrientes. -
Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y, como quiera que las medidas provisionales que se decretan al interior de una acción constitucional en procura de evitar perjuicios ciertos e inminentes, en este caso, evitar que la paciente, señora VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, quede sin la supervisión de un acompañamiento permanente, en la forma como lo dispuso su médico tratante, esto, bajo el entendido de que su única familiar, quien actúa como agente oficiosa en este asunto, no cuenta ni con la preparación ni con los conocimientos para ejercer tal actividad, motivo por el cual se declaró procedente la solicitud de medida cautelar, ordenándole a la UT SERVISALUD SAN JOSE, a través de su director y/o quien hiciera su veces, o, a quien correspondiera el cumplimiento de la orden impartida, para que ordenara la prestación del servicio requerido por la paciente, sin embargo, del escrito allegado por la agente oficiosa, da cuenta el Despacho que dicha orden no fue cumplida, incurriendo no solo en la posible vulneración de derechos fundamentales en contra de la paciente, sino que también está desobedeciendo una orden judicial.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se ordena **REQUERIR** al director de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta decisión, que en el término de las seis (6) horas siguientes a

la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la medida provisional decretada en auto anterior.

De igual manera, se le ordena que, de forma inmediata, proceda a prestar el servicio de acompañante permanente a la señora VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, a través de la CLÍNICA AZUL o por intermedio de una de las clínicas adscritas en la red hospitalaria con las cuales haya contratado la prestación de servicios médicos, ya sea de forma intrahospitalaria o domiciliaria, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

De otro lado, se hace necesaria la vinculación de la CLÍNICA AZUL, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho todo lo concerniente al estado de salud de la paciente VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, para lo cual, se ordenará que, por Secretaría, se efectúe el traslado correspondiente del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante tanto en el escrito de tutela, como en el incidente de desacato y, para un mayor proveer, se hace necesario advertirle al director y/o quien haga sus veces de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, que de no cumplir con la orden judicial impuesta, se hará acreedor a las sanciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por último, se ordenara que la presente providencia también haga parte integral del expediente electrónico de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: REQUIÉRASE al director de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta decisión, que en el término de las seis (6) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la medida provisional decretada en auto anterior.

SEGUNDO: ORDÉNESE al director de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta decisión que, de forma inmediata, proceda a prestar el servicio de acompañante permanente a la señora VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, a través de la CLÍNICA AZUL o

por intermedio de una de las clínicas adscritas en la red hospitalaria con las cuales haya contratado la prestación de servicios médicos, ya sea de forma intrahospitalaria o domiciliaria, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

TERCERO: ADVIÉRTASE al director y/o quien haga sus veces de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, que de no cumplir con la orden judicial impuesta, se hará acreedor a las sanciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCÚLESE DE OFICIO al trámite tutelar, a la CLÍNICA AZUL, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho todo lo concerniente al estado de salud de la paciente VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, para lo cual, se ordenará que, por Secretaría, se efectúe el traslado correspondiente del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría, incorpórese la presente providencia al expediente electrónico de la acción de tutela y a la carpeta del incidente para el trámite correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentada como a la entidad vinculada y a la incidentante de la presente decisión por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **207** fijado hoy **17 de noviembre de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb3f772cc8f3b6d11e0952c7d46fd1c6250f1344cc5cff5c1f78a5551243c16**

Documento generado en 17/11/2021 02:33:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>